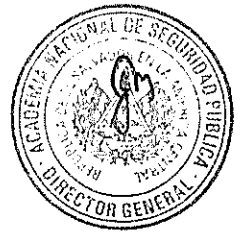


**“CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO  
DOS MIL DOCE, ENTRE LA SOCIEDAD EMBOTELLADORA  
ELECTROPURA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA”.**



**Contrato JUR-C-003/2012  
Resolución JUR-R-001/2012**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **JUAN ENRIQUE PERLA RUÍZ**, de cuarenta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad **“EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse, **“ELECTROPURA, S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión cero ocho uno cero ocho tres guión cero cero uno

guión cero; tal como acredito con fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Embotelladora Electropura, Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse "Electropura, S. A. de C. V.", otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Pedro Fausto Arieta Vega, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima, con régimen de capital variable, del domicilio en la ciudad de San Miguel, cuyo objeto o finalidad social será envasar toda clase de materias o productos como bebidas gaseosas, agua, refrescos, jarabes, mieles y productos similares, entre otros, asimismo consta que la representación legal, extrajudicial o el uso de la firma social le corresponde únicamente a su Director Presidente, testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cincuenta del Libro trescientos ochenta y tres, del Registro de Sociedades con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres; Fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura de Modificación otorgada a las quince horas del día veintiuno de julio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Aníbal Enrique Alfaro Benítez, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del libro mil novecientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades, el día catorce de octubre de dos mil cuatro, y Certificación de nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad **"EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, extendida por el Secretario de la misma, licenciado René Rafael Perla Ruíz, en fecha ocho de septiembre de dos mil ocho, inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro del libro dos mil trescientos cincuenta y ocho del Registro de Sociedades, de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, de la que consta la elección como Director Presidente de el señor Juan Enrique Perla Ruíz, cuya función estará vigente hasta el día quince de septiembre de dos mil doce, que en lo sucesivo me denominaré **"EL CONTRATISTA"**; convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO DOS MIL DOCE"**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero uno pleca dos mil doce, de fecha dos de enero de dos mil doce, y confirmada dicha adjudicación mediante la resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil doce, de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce; el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en



adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de agua purificada envasada en las cantidades, presentaciones y precios que se detallan a continuación: **1) Treinta y siete mil cuatrocientos diecinueve (37419) garrafones** de diecinueve litros sin oreja, a un precio unitario de **un dólar de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (US \$ 1.55)**, equivalente a **cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US \$ 57,999.45)**; **2) Un mil botellas (1000)** de un litro, a un precio unitario de **veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.25)**, equivalente a **doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.00)**; **3) Seis mil botellas (6000)** de medio litro, a un precio unitario de **veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.20)**, equivalente a **un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.200.00)**; **4) Trece mil bolsas (13000)** de medio litro, a un precio unitario de **cero punto cero cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.05)**, equivalente a **seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 650.00)**; conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación número LP guión cero seis pleca dos mil doce guión ANSP, en especial, las condiciones generales de contratación, establecidas en el número veintisiete. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero seis pleca dos mil doce guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cero uno pleca dos mil doce, de fecha dos de enero de dos mil doce, y confirmada dicha adjudicación mediante la resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil doce, de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce; d) La garantía; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** "EL CONTRATISTA" garantiza que el suministro objeto del presente contrato, se entregará durante el plazo de trescientos treinta y seis días calendario, contados a

partir del día treinta de enero de dos mil doce hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, ambas fechas inclusive. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **sesenta mil noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US\$ 60,099.45)**. Los precios ofertados por el contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. Queda entendido por ambas partes que la cantidad aquí pactada puede aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades del suministro, tal como establece el número tres del Anexo I de las Bases de Licitación número LP guión cero seis pleca dos mil doce guión ANSP. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, de la sede ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintiséis de las Bases de Licitación número LP guión cero seis pleca dos mil doce guión ANSP. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **seis mil nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (US\$ 6,009.94)**, que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos treinta y



seis días calendario, contados a partir del día treinta de enero de dos mil doce. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

**OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.**

Esta cláusula no aplica en este contrato. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE".

**DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputable al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.**

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir los instrumentos modificativos respectivos. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Generales, licenciado Rafael Andrés Hernández Flamenco, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien

tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, "Normas para el Seguimiento de los Contratos". **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará de conformidad con el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero seis pleca dos mil doce guión ANSP y el número tres del Anexo I de las referidas Bases, cuando "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo requiera, debiéndose levantar actas de recepción parcial, conforme con el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas

las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en la diecisiete calle poniente, número trescientos dos, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de enero de dos mil doce.



Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las diez horas del treinta de enero de dos mil doce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notaria, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y representación en mi calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación



Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **JUAN ENRIQUE PERLA RUÍZ**, de cuarenta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad **“EMBOTELLADORA ELECTROPURA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse, **“ELECTROPURA S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión cero ocho uno cero ocho tres guión cero cero uno guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán **“LA ACADEMIA”** y **“EL CONTRATISTA”**, y **ME DICEN**: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen **“Jai Martz Vra” e e “Ilegible”**, respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran un **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE LA SOCIEDAD EMBOTELLADORA ELECTROPURA, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, que literalmente **DICE**: "Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD**



**PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“la institución contratante”**; y **JUAN ENRIQUE PERLA RUÍZ**, de cuarenta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad **“EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse, **“ELECTROPURA, S. A. de C. V.”**, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete guión cero ocho uno cero ocho tres guión cero cero uno guión cero; tal como acredito con fotocopia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad “Embotelladora Electropura, Sociedad Anónima de Capital Variable” que puede abreviarse “Electropura, S. A. de C. V.”, otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Pedro Fausto Arieta Vega, en la que consta que la Sociedad es de naturaleza anónima, con régimen de capital variable, del domicilio en la ciudad de San Miguel, cuyo objeto o finalidad social será envasar toda clase de materias o productos como bebidas gaseosas, agua, refrescos, jarabes, mieles y productos similares, entre otros, asimismo consta que la representación legal, extrajudicial o el uso de la firma social le corresponde únicamente a su Director Presidente, testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número cincuenta del Libro trescientos ochenta y tres, del Registro de Sociedades con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres; Fotocopia



certificada del Testimonio de la Escritura de Modificación otorgada a las quince horas del día veintiuno de julio de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Aníbal Enrique Alfaro Benítez, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del libro mil novecientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades, el día catorce de octubre de dos mil cuatro, y Certificación de nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad **“EMBOTELLADORA ELECTROPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, extendida por el Secretario de la misma, licenciado René Rafael Perla Ruíz, en fecha ocho de septiembre de dos mil ocho, inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro del libro dos mil trescientos cincuenta y ocho del Registro de Sociedades, de fecha doce de septiembre de dos mil ocho, de la que consta la elección como Director Presidente de el señor Juan Enrique Perla Ruíz, cuya función estará vigente hasta el día quince de septiembre de dos mil doce, que en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; convenimos en celebrar el presente **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL AÑO DOS MIL DOCE”**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero uno pleca dos mil doce, de fecha dos de enero de dos mil doce, y confirmada dicha adjudicación mediante la resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil doce, de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce; el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, las Bases de Licitación y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el suministro de agua purificada envasada en las cantidades, presentaciones y precios que se detallan a continuación: **1) Treinta y siete mil cuatrocientos diecinueve (37419) garrafones** de diecinueve litros sin oreja, a un precio unitario de **un dólar de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (US \$ 1.55)**, equivalente a **cincuenta y siete mil novecientos noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US \$ 57,999.45)**; **2) Un mil botellas (1000)** de un litro, a un precio unitario de **veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.25)**, equivalente a **doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250.00)**; **3) Seis mil botellas (6000)** de medio litro, a un precio unitario de



veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.20), equivalente a un mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.200.00); 4) Trece mil bolsas (13000) de medio litro, a un precio unitario de cero punto cero cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 0.05), equivalente a seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 650.00); conforme con los términos establecidos en las Bases de Licitación de la Licitación número LP guión cero seis pleca dos mil doce guión ANSP, en especial, las condiciones generales de contratación, establecidas en el número veintisiete. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación número LP guión cero seis pleca dos mil doce guión ANSP; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cero uno pleca dos mil doce, de fecha dos de enero de dos mil doce, y confirmada dicha adjudicación mediante la resolución JUR guión R guión cero cero siete pleca dos mil doce, de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce; d) La garantía; e) Las resoluciones modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. **TERCERA: PLAZO.** "EL CONTRATISTA" garantiza que el suministro objeto del presente contrato, se entregará durante el plazo de trescientos treinta y seis días calendario, contados a partir del día treinta de enero de dos mil doce hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, ambas fechas inclusive. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y tres, ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **sesenta mil noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US\$ 60,099.45).** Los precios ofertados por el contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, el cual queda sujeto a variaciones que por decreto realice la Asamblea Legislativa, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo. Queda entendido por ambas partes que la cantidad aquí pactada puede aumentar o disminuir de acuerdo con las necesidades del suministro, tal como establece el número tres del Anexo I de las Bases de Licitación número LP guión cero seis pleca dos mil doce guión ANSP. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor de "EL CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, de la sede ubicada en



la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, conforme con el numeral veintiséis de las Bases de Licitación número LP guión cero seis pleca dos mil doce guión ANSP. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de seis mil nueve dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cuatro centavos (US\$ 6,009.94), que garantice que cumplirá con la entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula TERCERA, y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual a trescientos treinta y seis días calendario, contados a partir del día treinta de enero de dos mil doce. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** Esta cláusula no aplica en este contrato. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren



causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación y especificaciones técnicas; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputable al “CONTRATISTA”; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir los instrumentos modificativos respectivos. **DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Generales, licenciado Rafael Andrés Hernández Flamenco, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el Instructivo girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda, UNAC número cero dos pleca dos mil nueve, “Normas para el Seguimiento de los Contratos”. **DÉCIMA QUINTA: FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** La entrega se realizará de conformidad con el numeral diecinueve de las Bases de Licitación número LP guión cero seis pleca dos mil doce guión ANSP y el número tres del Anexo I de las referidas Bases, cuando “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” lo requiera, debiéndose levantar actas de recepción parcial, conforme con el artículo ciento veintiuno de la LACAP y sesenta de su Reglamento. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y c) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo

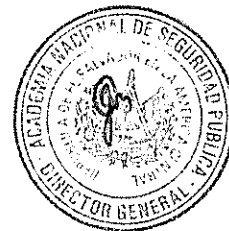


de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP.

**DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

**DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP.

**DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", en la diecisiete calle poniente, número trescientos dos, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; asimismo, por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de enero de dos mil doce."\*\*\*\*\*" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos**



**vertidos en el mismo, y yo la notaria DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto del segundo de los comparecientes:** **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Embotelladora Electropura, Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse "Electropura, S. A. de C. V.", otorgada a las ocho horas y treinta minutos del día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales de Pedro Fausto Arieta Vega en la que consta que la sociedad es de naturaleza anónima, con régimen de capital variable, del domicilio en la ciudad de San Miguel, cuyo objeto o finalidad social será envasar toda clase de materias o productos como bebidas gaseosas, agua, refrescos, jarabes, mieles y productos similares, entre otros, asimismo consta que la representación legal, extrajudicial o el uso de la firma social le corresponde únicamente a su Director Presidente, testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta del Libro trescientos ochenta y tres, del Registro de Sociedades con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y tres; **b)** Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social de la Sociedad "Embotelladora Electropura, Sociedad Anónima de Capital Variable", otorgada a las quince horas del día veintiuno de julio de dos mil cuatro, por Juan Enrique Perla Ruíz, ante los oficios notariales de Aníbal Enrique Alfaro Benítez, inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y seis del libro mil novecientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades, el día catorce de octubre de dos mil cuatro; y **c)** Certificación de credencial de nombramiento de Junta Directiva de la Sociedad "Embotelladora Electropura, Sociedad Anónima de Capital Variable", extendida por

el Secretario de la misma, René Rafael Perla Ruíz, en fecha ocho de septiembre de dos mil ocho, inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro del libro dos mil trescientos cincuenta y ocho del Registro de Sociedades, el doce de septiembre de dos mil ocho, de la que consta la elección como Director Presidente del compareciente, Juan Enrique Perla Ruíz, cuya función estará vigente hasta el día quince de septiembre de dos mil doce. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento compuesto de cinco hojas y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos.

**DOY FE.**

